

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO
Auto No. 391 del 29 de enero de 2025**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente VDI0023-00-2025 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 391 del 29 de enero de 2025, el cual ordenó notificar a: **AVALEN METALS S.A.S**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 391 proferido el 29 de enero de 2025, dentro del expediente No. VDI0023-00-2025, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 28 de febrero de 2025.



Ambiente



Radicación: 20256605095083

Fecha: 28 FEB. 2025

EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*
Archivase en: VDI0023-00-2025

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000391 (29 ENE. 2025)

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0762 del 2022, las Resoluciones, 02665 de 2022 y 02795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La empresa AVALEN METALS S.A.S., con NIT. 901671218 – 5, mediante radicado 20256200006182 del 03 de enero de 2025, y número VITAL 6800090167121825001, solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) para la fuente móvil marca BOBCAT, modelo S550, identificado con código de identificación AHGM13240.

La empresa AVALEN METALS S.A.S., mediante radicado 20256200056512 del 03 de enero de 2025, y número VITAL 6800090167121825002, manifestó expresamente su voluntad de desistir de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) para la fuente móvil marca BOBCAT, modelo S550, identificado con código de identificación AHGM13240, presentada mediante el radicado 20256200006182 del 03 de enero de 2025, y número VITAL 6800090167121825001, vinculada al expediente VDI0023-00-2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1°, el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

El literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

El literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1. del citado Decreto señala como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, el establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire.

El artículo 2.2.5.1.8.3., ibidem, dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.

En cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008 modificada por la Resolución 1111 de 2013 *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres”* de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2., del Decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales para la expedición del reglamento técnico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Resolución 0762 del 18 de Julio del 2022, *“Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*, derogando las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013.

El artículo 2, de la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, determina que dicha reglamentación aplica a las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera, de conformidad con las definiciones desarrolladas en el Anexo 1 de la misma resolución.

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, contempla la figura del desistimiento expreso, entendiendo esta como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada; dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el artículo 122 del Código General del Proceso establece la figura del archivo, en el sentido de determinar que el expediente de cada proceso concluido se archivará y se ordenará la expedición de las copias requeridas, así como también, se efectuarán los desgloses del caso.

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo solicitado por la empresa AVALEN METALS S.A.S., y lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad atenderá la petición a través del presente acto administrativo, por lo cual aceptará el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) para la fuente móvil marca BOBCAT, modelo S550, identificado con código de identificación AHGM13240, presentada mediante el radicado 20256200006182 del 03 de enero de 2025, y número VITAL 6800090167121825001.

En firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente VDI0023-00-2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 establece, dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 2° del artículo 10° del Decreto Ley en mención asignó al Despacho del director general la función otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del numeral 8° del artículo 9° de la Resolución 02795 de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD).

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) para la fuente móvil marca BOBCAT, modelo S550, identificado con código de identificación AHGM13240, presentada por la empresa AVALEN METALS S.A.S., con NIT. 901671218 – 5, mediante radicado 20256200006182 del 03 de enero de 2025, y número VITAL 6800090167121825001, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente VDI0023-00-2025.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AVALEN METALS S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ENE. 2025



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



NICOLAS RAMIREZ AVILA
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. VDI0023-00-2025

Fecha: 29 de enero de 2025

Proceso No.: 20255000003915

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”
